

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 12.642.— APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.— En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 18 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.— Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración son inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Administración	
Diputación Provincial, línea o fracción	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción	0,90 —
Idem particulares	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

**Reglamento para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927.**

(Continuación)

#### TITULO PRIMERO

#### Impuesto de Derechos reales

#### CAPITULO II

ACTOS SUJETOS, EXCEPTUADOS Y NO SUJETOS

Con relación a bienes muebles e inmuebles

#### Artículo 15

(1) La constitución, modificación y transmisión de pensiones, a título oneroso, pagarán el 3 por 100 del capital de la pensión.

(2) Los contratos de seguros de rentas vitalicias celebrados con Sociedades legalmente autorizadas para realizar este género de operaciones, sólo devengarán el impuesto cuando se otorguen a cambio de la cesión de bienes que no consistan exclusivamente en metálico.

(3) La constitución de pensiones a título gratuito, por acto intervivos o testamento, tributará, según el parentesco entre el pensionista y el que la constituya, conforme a los tipos fijados para las herencias.

(4) Las pensiones que no excedan de 1.500 pesetas anuales, constituidas por testamento en favor de personas que declaren bajo juramento carecer de otra clase de bienes, tributarán por el número 48 de la tarifa.

(5) La estimación de las pensiones se hará capitalizando al 5 por 100 una anualidad y tomando del capital resultante aquella parte que, según las reglas establecidas en el artículo 66 para valorar los usufructos, corresponda a la edad del pensionista, si la pensión es vitalicia, o a la duración de la pensión, si es temporal; pero sin que rija en la valoración de las pensiones temporales que no se extingan, en todo caso, al fallecimiento del pensionista, el límite fijado en la de los usufructos.

(6) Cuando se realicen alteraciones en las pensiones por consecuencia de las cuales resulte mayor el importe o la duración de éstas, se liquidará por el concepto de modificación, sirviendo de base a la nueva liquidación la diferencia entre el capital primitivo y el que resulte de la aplicación de las reglas precedentes a la pensión, tal y como haya quedado modificada.

(7) Las pensiones, gratificaciones, jubilaciones y orfandades que otorguen las Asociaciones, los Bancos y otras Sociedades o Compañías, aun que la entrega se verifique de una vez, pagarán a su constitución:

Desde 1.000 a 2.000 pesetas anuales, 0'50 por 100 del capital.

De más de 2.000 pesetas anuales, 1 por 100 del capital.

(8) El capital de estas pensiones se determinará con arreglo a las tablas aprobadas por el Instituto Nacional de Previsión, que se insertan como apéndice de este Reglamento, multiplicando el capital de cada peseta de pensión anual según la edad del pensionista, por el número de pesetas en que la pensión anual consista. Las fracciones de la pensión se estimarán como una peseta para este cálculo.

(9) Si la pensión se constituye en cambio de la cesión de bienes hecha por el pensionista al que haya de satisfacerla, se practicará una liquidación al 4'80 c al 2'40 por 100 del valor de los bienes cedidos, según sean inmuebles o muebles, y otra por el capital de la pensión, conforme a las reglas precedentes. El pensionista pagará el importe de los derechos que le correspondan, y el capital base de esta liquidación será baja del que sirva para exigir el impuesto al cesionario quien vendrá obligado, al extinguirse la pensión, a satisfacer el correspondiente al capital que le hubiere sido deducido.

(10) Si el capital de la pensión fuere igual o excediese del valor de los bienes cedidos, se aplazará la liquidación al cesionario hasta la extinción de la pensión. En todo caso, el tipo de liquidación por la cesión de bienes, al extinguirse la pensión, será el que corresponda según la tarifa vigente al tiempo de constituirse ésta.

(11) En las pensiones constituidas por testamento, cuando el capital de las mismas se rebaje del caudal hereditario, el heredero satisfará al extinguirse aquéllas el impuesto correspondiente al capital deducido, según la tarifa vigente, en el momento de constituirse la pensión.

(12) Las pensiones que los padres constituyan a favor de sus hijos se liquidarán por el concepto de herencias, como anticipo de legítima sobre el capital de las mismas.

(13) En las pensiones alimenticias y en las otorgadas por Asociaciones, Bancos y otras Sociedades o Compañías, podrá acordarse, en la forma y con las condiciones que determina el artículo 14, el fraccionamiento de pago del impuesto, abonando el pensionista, en los periodos en que perciba la pensión, la cuarta parte de lo que en cada uno cobre.

(14) Siempre que a favor del pensionista se constituya hipoteca en garantía de su derecho, se liquidará, además del concepto de pensión, el de hipoteca.

#### Artículo 16.

(1) La constitución de arrendamientos de bienes, derechos y aprovechamientos de todas clases y los de servicios comprendidos en el número XIV del artículo 5.º, que consten por contrato otorgado ante Notario o en documento judicial o administrativo, aun cuando no tengan el carácter de inscribibles en el Registro de la Propiedad, así como las prórrogas, subarrendos, subrogaciones, cesiones y retrocesiones de los propios arrendos, cuando se verifiquen en la misma clase de documentos, o se refieran, aunque consten en documento privado, a un arriendo que deba pagarlo por su constitución, satisfarán el 0'60 por 100 de la cantidad total que haya de entregarse por el arrendatario por todo el periodo de duración del contrato, debiendo estarse, en su caso, a lo dispuesto en el artículo 51.

(2) Cuando en dichos contratos no se exprese el tiempo de su duración, se liquidará el impuesto sobre la base

de la renta o merced de tres años. Pasado este plazo, deberán presentarse anualmente en la Oficina liquidadora, que practicará la liquidación correspondiente por cada nueva anualidad de duración del contrato.

(3) Si la renta hubiese de satisfacerse en granos u otras especies, se evaluarán éstas por el precio medio oficial del quinquenio anterior a la fecha del contrato.

(4) El arrendamiento de locales o edificios que por su naturaleza se hallen destinados a dar espectáculos públicos, si por razón de éstos se otorgare al arrendatario alguna subvención, satisfará el impuesto por ésta en concepto de adquisición de bienes muebles, sin perjuicio de la liquidación que corresponda al contrato de arrendamiento.

(5) En el arrendamiento por aparcería de tierras de labor y ganados de cría, servirá de base el quintuplo de la utilidad o renta con que figuren amillarados o catastrados; en los de igual clase de establecimientos fabriles o industriales, el importe de la capitalización al 5 por 100 de la cuota anual que por contribución industrial satisfagan.

(6) En los arrendamientos de minas, cuando el precio o renta consista en cierta parte de los productos de los minerales que se extraigan, o en una cantidad determinada, por cada unidad de producto bruto, se graduará la renta de un año por el promedio de productos obtenidos en la explotación durante el último quinquenio, y servirá de base para la liquidación la correspondiente al número de años de duración del contrato, y si no constase éste, la de diez años.

(7) Si se tratare de minas inexploradas o que no llevaren cinco años en explotación, se liquidará provisionalmente sobre la base declarada por los interesados, los cuales vendrán obligados a presentar al finalizar el primer quinquenio, y dentro del plazo de treinta días, declaración jurada de lo producido, para graduar la renta de un año por el promedio de los productos obtenidos en la explotación durante aquel periodo, y poder, en su consecuencia, girar la liquidación definitiva conforme a las reglas establecidas en el párrafo anterior. Cuando el contrato se celebre por tiempo menor de cinco años, la presentación de la declaración jurada se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la ex-

piración del contrato. Sin que se acredite haber cumplido este requisito, no podrá cancelarse la inscripción arrendaticia en el Registro de la Propiedad.

(8) Se calificarán también como arrendamientos, y se liquidarán con arreglo a las disposiciones de este artículo, los contratos de concesión de aprovechamientos forestales por el Estado, Corporaciones, Sociedades o particulares, aun cuando en ellos se comprenda la corta de árboles, siempre que se justifique que responden a un plan de aprovechamiento del monte. En caso contrario, la corta de árboles se reputará y liquidará como transmisión de bienes muebles.

(9) También se liquidarán al tipo de 0'6 por 100, los contratos de arriendo a tanto alzado de la recaudación de contribuciones, impuestos y arbitrios, estimándose como precio del arrendamiento de servicio la diferencia entre la cantidad total recaudada por el arrendatario y la que haya de entregar el recaudador, más el importe de cualquiera otra remuneración que para gastos de personal, material o por cualquier otro concepto haya de percibir éste. Si al otorgarse el contrato no pudiera precisarse el importe total del precio que haya de servir de base para practicar la liquidación, se aplazará ésta, y dentro de los treinta días siguientes a la terminación de cada ejercicio económico, se presentará nuevamente el documento en la oficina liquidadora, acompañado de certificación expresiva de las cantidades que haya percibido el recaudador, para, en su vista, girar la liquidación que corresponda.

(10) Estas reglas serán aplicables a los arriendos de recaudación de contribuciones, impuestos y arbitrios, cuando la remuneración del recaudador consista en un tanto por ciento de la recaudación.

(11) Cuando el arriendo se verifique en otra forma, se liquidará sobre la cantidad total que haya de percibir el arrendatario.

(12) Los contratos de arrendamiento de obras se regirán por los preceptos del artículo 18 de este Reglamento.

(Continuará)

## Gobierno Civil

### Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 41

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de perineumonía en el término municipal de Chamartín de la Rosa, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresa epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

*Sitio en que radican los animales enfermos:* Establo de D. Daniel Abascal, calle de Federico, núm. 3.

*Zona declarada infecta:* Dicho establo

*Zona declarada sospechosa:* Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de diez metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

*Medidas que se deben poner en práctica:* Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición de repoblar el establo, a no ser con reses inoculadas un mes antes, hasta que se declare la extinción, y prohibición de transportar los animales del establo infecto, como no sea por el Matadero y con guía sanitaria.

Madrid, 4 de Abril de 1927.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún

(Núm. 556)

## Jefatura de Obras Públicas

### Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia que han sido terminadas y recibidas las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 5, 6, 9, 10 y 14 al 17 de la carretera de tercer orden de Puente de Arganda a Colmenar de Oreja, y kilómetro 1 de la de Colmenar de Oreja a la de Toledo a Ciudad Real, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Morata de Tajuña, Colmenar de Oreja y Arganda del Rey, se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras don Patricio López Ortega.

Madrid, 5 de Abril de 1927.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún  
(A.—458)

## Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial Permanente, en la segunda quincena del mes de Diciembre y que se publican en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial.

(Conclusión)

Sesión extraordinaria de 30 de Diciembre de 1926

Declarar de abono la minuta de honorarios y gastos suplidos del Notario D. Tomás Martín Lunas, por el otorgamiento de la escritura de cesión de terrenos del monte de Valdelatas, con destino a la construcción del nuevo Hospicio.

Remitir el expediente interesado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo y que la Corporación se persone como coadyuvante en el recurso interpuesto por don Ramiro Díez Sobrado, sobre revocación de acuerdo de la misma, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 4 de Marzo de 1926, sobre provisión de la plaza de Interventor de Fondos Provinciales.

Quedar enterada del oficio del Director de la Inclusa manifestando que la Equitativa «Fundación Rosillo», Sociedad Mercantil de Seguros, con el fin de solemnizar la Fiesta del Ahorro, ha donado a favor de la colegiala de la Paz, Aquilina Caballero García, la póliza del seguro de Ahorro in-

terveniente, número 15.44, instituyendo beneficiaria de la misma, en caso de muerte de la asegurada, a la también colegiala, Javiera Fernández Rodríguez, y que se den las gracias a dicha Sociedad por este donativo.

Idem íd. del oficio del señor Director del Hospital Provincial manifestando que el Profesor Médico de dicho Establecimiento, D. Isidro Sánchez Covisa, le ha entregado el día 23 del actual 1.300 pasteles con destino a los enfermos y sirvientes, y que se den las gracias a dicho señor por este donativo.

Adjudicar en las condiciones propuestas por el Ingeniero señor Yáñez y el Arquitecto señor Hernández Briz, el servicio de instalación y calefacción central en el Asilo de San Isidro, de Aranjuez, a la casa «Delta», en la cantidad de 20.533 pesetas, por ser la proposición más ventajosa entre las presentadas

Adjudicar definitivamente el remate para la ejecución de las obras de reforma del patio central del Hospital Provincial, a favor de José Gironellas Burgués, por la cantidad de pesetas 58.034,79.

Autorizar al señor Diputado Visitador de la Inclusa para el traslado de una cocina al Asilo de San José, abonándose las 575 pesetas a que asciende este gasto con cargo al presupuesto de obras del primero de estos Establecimientos.

Librar a la señora Superiora del Asilo de San Isidro las 2.500 pesetas, consignadas en el Capítulo VIII del presupuesto «Asilo de San Isidro», para reposición de ropas y mobiliario.

Aprobar una transferencia de crédito por valor de 4.000 pesetas, para reforzar el concepto del Capítulo VI, Artículo 4.º, «Descuento sobre haberes», del presupuesto semestral vigente, extrayendo dicho importe de la consignación que figura en el Capítulo V, Artículo 1.º, concepto «Para gratificaciones y dietas por inspección de arbitrios y análogos».

Aprobar una transferencia de crédito por valor de 3.000 pesetas, para reforzar el concepto del Capítulo I, Artículo 5.º, «Pensiones», del presupuesto semestral vigente, extrayendo dicho importe de la consignación que figura en el Capítulo V, Artículo 1.º, «Para gratificaciones y dietas por inspección de arbitrios y análogos».

Conceder para atenciones de la Biblioteca Alarcóniana del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, y adquisición de obras con destino a la misma, una subvención de 2.000 pesetas, con cargo a la consignación que a este fin figura en el Artículo 9.º del Capítulo X, del presupuesto semestral en curso, previa presentación y aprobación de la relación valorada de las obras que han de adquirirse.

Aprobar las cuentas de Colecturía correspondientes al mes de Noviembre último, y que el saldo de 232,26 peseta, que resulta de las mismas a favor de la Diputación, sea ingresado en Arcas Provinciales.

Aprobar la cuenta que rinde el señor Arquitecto Jefe Provincial, justificativa de gastos por viajes a Aranjuez, con motivo de las obras del Asilo de San Isidro, y declarar de abono su importe de 190,15 pesetas, con cargo a la consignación correspondiente que figura en el Artículo 1.º del Capítulo XI del presupuesto semestral vigente.

### Cédulas

Estimar, por haber justificado su derecho, las reclamaciones formuladas por Mr. Chiappini, Secretario de

la Embajada de Francia; D. Roberto Paub, Encargado de Negocios de la Embajada de Austria; D. Benito Arana, de Aranjuez; D. Luis Sanluquillo, de Fuenlabrada; D. José Duesto, de Getafe; D. Joaquín Ruiz Heras, de Hoyo de Manzanares; D. Pedro Crespo, de Moraleja de Enmedio; doña Teresa Vara y D. Emilio Gorque, de Robledo de Chavela; D. Justo Alonso, D. José Carvallo, D. Rogelio Díaz, D. Fermín Jorge, D. Teodoro Muñomol, D. Vicente Rosado, doña Rosa Sanz y D. Faustino Martínez, de San Lorenzo del Escorial; doña Basilia Vizcaino, de San Martín de Valdeiglesias; doña María Herrero, de Torreleguna; D. Leoncio Valentín, de Vicálvaro; D. Manuel Fernández, de Leganés.

Desestimar, por estar bien clasificadas, las reclamaciones de D. Vicente de Rives y doña Gregoria Ibáñez, de Torreleguna; D. Juan Antonio Sánchez de Rojas, de San Martín de Valdeiglesias; D. Manuel Sanz y D. Claudio Alonso, de Pozuelo de Alarcón; D. Regino Moratilla, de Olmeda de la Cebolla; doña Angela Llamas, de Aranjuez.

Idem, por no justificar su reclamación, las de D. Constantino Sánchez y D. Felipe Rodríguez, de San Martín de Valdeiglesias; D. Ramón Villamayor, D. Casimiro Maroto, D. José Méndez, D. Rufino García y D. José Díaz, de San Lorenzo del Escorial; D. Tomás Banegas y doña Manuela Alonso, de Aranjuez.

Desestimar, por su carácter colectivo, las reclamaciones de D. Amable Ragel y otros; D. Jerónimo Panadero y otros; D. Demetrio Ivirjón y otros, y D. Gabino Gutiérrez y otros, todos ellos de Villarejo de Salvanés; don Manuel Colomina y otros, de Torreleguna; D. Ubaldo Soto y otros, de San Martín de la Vega, y D. Juan Vela y otros, de Leganés.

Idem, por extemporánea, la reclamación de D. Zacarías Mariano, del Fresno de Madrid.

Idem las relaciones de reclamaciones formuladas por las Alcaldías de Torrejón de Velasco, El Pardo, Móstoles, Morazarzal, Hoyo de Manzanares, Guadalix de la Sierra, Fuente el Saz y Arganda, a las que no se acompaña justificante alguno, y manifestar a dichas Alcaldías que en lo sucesivo deben admitir y tramitar las reclamaciones con arreglo al artículo 28 de la Instrucción y sus concordantes.

Clasificar, nuevamente, en rectificación y errores que se han advertido, a doña Concepción Yáñez, D. Nemesio Idor, D. Rafael Fernández, don Angel B. Villegas, doña Quiteria Encinas, D. Pablo Pedroviejo y D. Daniel Martín, de Fuente el Saz; D. Venancio Rodríguez, D. Florncio Blázquez, D. Mariano Gil, D. Eusebio García, D. Ruperto García y doña María Mariño, de Guadalix de la Sierra; D. Francisco Hernández, de Hoyo de Manzanares; D. Eduardo Caballero, D. Florentino Moreno, doña Gabriela Hernández, D. Agustín del Cerro, D. Isabelo Pérez, D. Felipe Martín, D. Florencio Aguado, D. Germán Manoragón, D. Ciriano Aguado, don Bruno Torrejón, D. Diego Martín, don Sabas Aguado, doña Agustina Rioja, D. Ramón Godino, D. Leoncio Encina, D. Eusebio Rioja y D. Donato Manzano, de Móstoles; don Regino Alonso, D. José Antonio Alvarez, doña Fermina Antifano, don Lucas Balandín, D. Braulio Balandín, D. Tomás Bermejo, D. Eugenio Balandín, D. Florencio Balandín, don Leandro Bernardo, D. Rufino Cuenca

doña María Domínguez, D. Pedro Domínguez, D. Miguel Domínguez, D. Julián Domínguez, D. Celedonio Domínguez, doña Rufina Esteban y D. Angel Estévez, de Segovia; don Angel Estévez Trille, D. Antonio Frutos, D. Millán González, D. Pablo González, D. Juan González, don Aniceto G. Gutiérrez, D. Pascual González, D. Luis González, doña Faustina Hernán, D. Julián Herrero, doña Francisca López, D. Crispulo González, D. Ignacio Mazarias, doña Juliana de la Mata, D. Nicolás Martín, D. Ambrosio Soriano, D. Cesáreo Segovia, doña María Virtudes Marruenda, D. Tomás Maure de la Mata, don Celedonio Maure, doña Isabel de la Morena, doña Julia Maure, doña Felisa Prados, D. Valeriano Rodríguez, D. Francisco Reguera, D. Bonifacio Rojas, D. Demetrio Segovia, D. Félix Sevillano, D. Antonio Sánchez, don Cándido Sánchez, D. Pedro Sánchez, D. Felipe Solís, D. Julián Segovia, D. Vidal Sepúlveda, D. Eustaquio Sevillano, D. Emilio Segovia, don Eugenio Segovia, D. Mariano Sanz y D. Francisco Sánchez, de Moralzarzal; D. Gregorio Sánchez, doña Juana Lozano, D. Felipe Andrés Lara, don Isidro del Val, doña Apolonia Froilán, D. Cándido Hurtado, D. Ginés Paredes, D. Luis de la Peña, D. Manuel Martínez, D. Anastasio Esteban, D. Melitón Martínez, D. Manuel Capitán, doña Florencia González, don Francisco Fernández, D. Carlos Galiano, D. Juan Santander, D. Joaquín Beleña, D. Nicolás Baeza, D. Enrique Martín, D. Mariano Alvaro, D. Isidro Jorus, D. Joaquín F. González, don Ramón Balza, D. Angel Hernán, don Juan Riz, doña Natividad Rodríguez, D. Laureano del Val, doña Nicasia Franco.

Don Benito Carmona, D. Elías Pacheco, D. Patricio de la Cueva, doña Adela Bayón, D. Julián Fernández, D. Eugenio López, doña Fidela V. González, D. Epifanio Nieto, D. Victoriano Vidal, D. Lorenzo Moya, don Dionisio Martín, D. Calixto López, D. Matías Peñalva, D. Pedro del Val, D. Manuel de la Peña, D. Vicente Segovia, D. Pedro Moya, doña Juliana Martín, D. Francisco Argiz, D. Antonio C. García, D. Basilio Cancela, don Roberto Reverte, D. José Eze, don Enrique León, D. Manuel Díaz, don Manuel A. López, D. Andrés C. Avila, doña Marcelina Ajenjo, D. Antero Rodríguez, D. Francisco Uceda, doña Isidora Martín, D. José Rojo, doña Josefa Perdiguero, D. Antonio Garrido, doña Agueda Cerezo, D. José Alvaro, D. León Galones, D. Juan Fernández, D. Fernando Pando, D. Alejandro Hurtado, D. Alfonso C. Perdiguero, doña Petra Cargoles, don Ildefonso Romo, doña Emiliana Colam, D. Alfonso Rodríguez, D. Donato Puertas, D. José Reato, D. José García, doña Candelas Rodríguez, don Claudio Millán, D. Francisco de la Peña, D. Cesáreo de la Peña, doña Isabel Uceda, doña Rosario Pérez, doña Manuela García Montero, don Amancio Hoyos, D. Sebastián Baeza, D. Antonio Martín, D. Juan Pérez, D. Tomás García, doña Juana Ortega, doña Nieves Mera, D. Joaquín Juberías, doña Martina Rico, D. Gregorio de la Cueva, D. Miguel S. López, don Vicente Alvaro, D. Santiago Montejo, D. Vicente Romero, D. Manuel Mesa, D. Julián Olaya, D. Manuel Olaya, doña Enriqueta de la Paz, D. Antonio Solano, doña Josefa Palomero, don Pedro García, D. Alejandro Hurtado, doña María Sepúlveda, D. Manuel Colmenarejo, doña María Dolores Quintano, D. Sebastián Pacheco, D. Angel Rueda, D. Francisco de la Peña, doña

Antonia Arias, doña Petra C. Campos, D. Luis de la Peña, D. Miguel Astudillo, y subsanar errores en varios nombres y apellidos del padrón de El Pardo, y, por último, clasificar nuevamente a los comprendidos en la relación de la Alcaldía de Torrejón de Velasco, excepto a D. José Benavente Ocaña y D. Hipólito Durán.

Quedar enterada del oficio del Ministerio de Estado, manifestando que por el señor Ministro de S. M. en Viena, en Austria, se hallan exentos del pago de contribuciones e impuestos semejantes al de cédulas personales, no sólo el Ministro, sino también el resto del personal de la Legación Española y los Cónsules españoles súbditos de nuestro país.

Elevar a la resolución del Ministerio de la Gobernación la solicitud de la Sociedad Anónima «Tributos Nacionales», marcando los plazos para verificar las diferentes operaciones relativas al impuesto de cédulas personales en los pueblos de esta provincia, e imponer al arriendo la multa de 500 pesetas por no haber circulado los padrones oportunamente y demorado la cuestión planteada por la presente instancia hasta el 3 de Diciembre en que se fecha la misma.

Requerir al arrandatarario del servicio de Administración y cobranza del impuesto de cédulas personales para que cumpla la orden verbal que se le tiene dada de suspender la ejecución de los apremios a los comerciantes a quienes imputa el recargo de utilidades, hasta que se resuelvan los recursos a tal efecto presentados; apercibiéndole que, de no verificarlo, se le impondrá el correctivo a que haya lugar.

Conceder la autorización solicitada por el Arquitecto Provincial para adquirir una máquina de escribir, cuyo coste aproximado de 1.500 pesetas se abonará con cargo a la partida de gastos de material de dicha Sección.

Acceder a lo solicitado por el Arquitecto Jefe Provincial, D. Victoriano Ortiz Fernández, jubilándole, por impedimento físico, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Aprobar la convocatoria para celebrar oposiciones para cubrir once plazas de Oficiales terceros del Cuerpo Administrativo Provincial, con el haber anual de 3.000 pesetas, y once de Supernumerarios, sin sueldo, que ocuparán plaza a medida que vayan ocurriendo vacantes.

Aprobar la propuesta hecha por la Ponencia especial nombrada al efecto, para designar, por orden de méritos, los Aspirantes que han de ocupar las plazas de Médicos internos de guardia de la Beneficencia Provincial, durante el bienio que, forzosa y automáticamente, terminará el día 31 de Diciembre de 1928; y, en su virtud, nombrar Médicos internos de guardia numerarios del Hospital Provincial, con el haber anual de 2.000 pesetas, a D. Rafael Vara López, D. Pedro Sanz Vázquez, D. Juan Guijosa Pernús, D. Vicente Arroba Juzgado, D. Ramón Alberca Lorente, señorita Juana García Orcoyen, D. José Luis Inclán Bolado y D. Luis de Velasco Belausteguiotia; y supernumerarios, sin sueldo, para cubrir las vacantes que puedan ocurrir de numerarios durante el bienio, a D. Félix Monterde Fuertes, don Fernando Bernáldez Avila, D. Angel Soutullo López y D. Antonio Barbero Carnicero; Médicos internos de guardia numerarios del Hospital de San Juan de Dios, con igual sueldo y condiciones, a D. José Gay Prieto y don Ramón González Medina; y supernu-

merarios, en las condiciones de los de su clase, a D. Antonio López Villafuertes; y Médicos internos de guardia, numerarios, de la Casa de Maternidad, en las repetidas condiciones y con el expresado haber, a D. Luis Ferreras Valle y D. Diego Canals Alvarez; y supernumerario, con las inherentes a éstos, a D. Victoriano Vallejo de Simón; proveer las vacantes que puedan ocurrir, sin necesidad de nuevo concurso y puntuación; y conceder un voto de gracias a los señores Alonso, Varela, González Pintado y Marmolar que formaron la ponencia.

Quedar enterada de un oficio del señor Diputado Visitador del Instituto de Higiene, participando la adquisición de una ambulancia sanitaria, sobre chasis «Fiat» 503 F, con carrocería en madera de haya, chapada, que en su interior lleva dos camillas.

Idem, id. de otro oficio del mismo señor Visitador, participando haber quedado instalada la calefacción en el Instituto Provincial de Higiene.

Abonar a buena cuenta a D. José Elizagui, contratista de las obras de construcción del Hospicio Provincial, la cantidad de 150.000 pesetas por obra hecha y con cargo a la consignación presupuesta, por virtud de certificación del Arquitecto, expedida con fecha de ayer.

Conceder a los vecinos de los pueblos de la provincia, reclamantes por cédulas, un plazo de cinco días, desde la notificación para proveerse de la cédula correspondiente sin recargo ni penalidad.

Autorizar al señor Presidente para nombrar el personal eventual necesario para que el traslado al Asilo de San José, desde los locales de la calle de Embajadores se haga con la mayor rapidez posible.

Madrid, 3 de Enero de 1927.

El Secretario,  
Simón Viñals

V.º B.º

El Presidente  
Felipe Salcedo

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha de ayer, en los autos ejecutivos que se siguen a nombre de D. Antonio Moreno Sandoval, contra D. Venancio Vázquez Rodríguez, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de mil doscientas cuarenta y tres pesetas, los muebles embargados al deudor Sr Vázquez.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día treinta del actual, a las once, anunciándose por edictos y previniéndose: Que para tomar parte en el acto habrán de consignar los licitadores el diez por ciento, por lo menos, de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que los autos se pondrán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Madrid, nueve de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Juan León

El Juez de 1.ª instancia,  
Miguel Torres (A.—460)

## CHAMBERI

En el expediente seguido ante el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Sánchez, a instancia de doña Enriqueta Montillet Estela, representada por el Procurador D. Rodolfo Rubira, contra su esposo D. José Camacho y Gisbert, sobre depósito de la primera, se ha dictado la siguiente

### Providencia:

Juez, Sr. Elola.— Madrid, seis de Abril de mil novecientos veintisiete. A sus autos, por hechas las manifestaciones que contiene, y de conformidad con lo que se solicita, cítese a doña Enriqueta Montillet, por medio de su Procurador Sr. Rubira, y al marido de aquélla, D. José Camacho, mediante a ser desconocido e ignorado su actual domicilio y paradero, por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado e insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que el día 22 del actual, a las doce de su mañana, comparezca ante este Juzgado a fin de que se pongan de acuerdo sobre la persona que haya de encargarse del depósito de la primera y practicar las demás diligencias que la Ley determina, apercibiéndole al último que se practicarán las mismas aunque no concurran.— Lo mandó y firma S. S., doy fe.— Elola.— Ante mí, P. S. Luis Llana.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a seis de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

P. S.

Luis Llana

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Javier Elola

(D.—61)

## LATINA

En virtud de providencia de veintinueve del actual, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en el expediente promovido por el Procurador D. Aquiles Ullrich, en nombre de don José Sánchez y Ruiz, sobre inscripción de dominio de

Una casa con lavadero, en la ribera del río Manzanares, término de esta Capital, titulado «La Soledad», señalado con el número cuarenta y ocho, en el camino de San Isidro, después calle de la Urraca y hoy Carrera de San Isidro, número siete, correspondiente a la sección segunda del Registro de la Propiedad de Occidente, con todos los enseres, artefactos y cuanto se contiene dentro de sus límites destinados al servicio del mismo. Tiene una superficie de mil doscientos treinta y un metros dieciocho centímetros cuadrados, equivalentes a dieciséis mil seiscientos cincuenta y ocho con ochenta y siete pies cuadrados, y linda: al Oriente o espalda, con el río Manzanares, en una línea de cuarenta y un metros treinta y cinco centímetros; al Poniente, con la Carrera de San Isidro, en línea de cuarenta y cuatro metros veinticinco centímetros; al Mediodía o derecha, con hotel Carrera de San Isidro, número cinco, propiedad de D. Emilio Ruiz Salazar, en una línea de veinticinco metros diez centí-

metros, y al Norte o izquierda, con hotel Carrera de San Isidro, número nueve, propiedad de doña María del Carmen Ruiz de Salazar, y con una línea de treinta y dos metros setenta y dos centímetros.

Se cita y llama por el presente primer edicto, y por término de sesenta días, a cuantas personas se crean perjudicadas por la solicitud y con derecho a oponerse a la misma, para que comparezcan a ejercitarlo debidamente ante dicho Juzgado; previniéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, treinta de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Juan García Inés

V.º B.º

José Temes

(A.—456)

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia y de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido,

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas al penado Mario Alvarez Carañeda en causa que se le ha seguido en este Juzgado por el delito de lesiones a Victoriano Domínguez y Domínguez, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, la siguiente finca radicante en el pueblo de Guadarrama.

Una casa en la calle de la Carretera, señalada con el número 38 antiguo y 56 moderno; que linda: por la derecha, con accesorias de la de Portazgo; izquierda, carretera, y espalda, prado de D. Ciriaco Cuenca, hoy de Lorenzo Cuenca de la Pedraja, compuesta de planta baja y doblado, tasada en 7.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día doce de Mayo próximo, a las doce de su mañana, siendo condiciones para la subasta las siguientes:

1.ª que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación, la cual se reservará en depósito como garantía al cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

3.ª Que no existen títulos de propiedad de la expresada finca, cuyo defecto se subsanará con arreglo a la Ley si el rematante lo exigiere.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 25 de Marzo de 1927.

El Secretario,  
Ldo. César del Pozo

José Martínez

(Núm. 859)

(C.—129)

#### UBEDA

García López (Fernando), (a) «El Gallego», de oficio pinche, estado soltero, de diecinueve años, vecino de Madrid, teniendo su último domicilio en la calle de la Madera, número 11, tercero izquierda, desconociéndose su actual paradero, procesado con otros por delito de estafa e infracción a la ley de Policía de ferrocarriles, sumario número 62 de 1925, comparecerá, en término de diez días ante el Juzgado de Ubeda, para constituirse en la Cárcel de este partido, adonde se le traslade, de ser habido, en prisión, por

estar comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibiéndole que, si no comparece dentro de expresado plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que habiere lugar con arreglo a la Ley.

Ubeda, 16 de Marzo de 1927.

El Juez de instrucción,  
Agustín Salcedo

(Núm. 706)

(B.—405)

#### ZARAGOZA

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar, de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en sumario número 62 de 1927, sobre lesiones a Angel Abanuz, ha acordado se cite a Higinio del Rosal Carrasosa, que fué Guardia municipal hasta el 18 de Noviembre último, que tuvo su domicilio en la calle de las Armas, número 72, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito Democracia, 64, al objeto prestar declaración como testigo en indicado sumario; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que habiere lugar en derecho.

Zaragoza, 25 de Marzo de 1927.

El Secretario,  
Manuel Bibián

(Núm. 773)

(B.—461)

#### Juzgados municipales

#### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito de la Universidad, en juicio verbal, seguido a instancia del Procurador D. Santiago Ballesteros, como apoderado de los señores «Chao y Compañía», contra la señora viuda de Enrique Tarrida, sobre pago de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, se anuncia la venta, en pública subasta, de los bienes embargados a la demandada, consistentes en dos proyectores número ciento setenta y siete, dos faroles eléctricos dorados, dos faroles eléctricos niquelados, cuatro faros coche «Hispano», dos proyectores aluminio, uno niquelado.

Cuyos bienes han sido tasados principalmente en cuatrocientas diez pesetas, habiéndose señalado para la celebración de dicho acto, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Madera, número once, principal, el día veintidós del actual, a las once de su mañana, debiendo advertirse:

Primero. Que el tipo de subasta es el de todo el valor de tasación expresado.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, por lo menos, del valor de tasación.

Tercero. Que para tomar parte en la subasta deberá depositarse sobre la mesa judicial, o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor expresado de tasación.

Cuarto. Los bienes embargados, objeto de la subasta, se encuentran depositados en poder de D. Luis Calderón de la Barca, calle de Fernández de los Ríos, número dieciocho.

Dado en Madrid, a seis de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,  
(Firmado)

(A.—461)

## Ayuntamientos

### CAMPO REAL

Las cuentas de Ordenación Depositaria y Administración de fondos de este Municipio, correspondientes al próximo pasado ejercicio semestral de 1926, se hallan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, en virtud de lo dispuesto por el artículo 579 del vigente Estatuto Municipal.

Campo Real, 25 de Marzo de 1927.

El Alcalde,  
Angel B. Busó

(Núm. 781)

### FUENCARRAL

El Ayuntamiento de mi presidencia, en virtud de lo acordado, abre subasta desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y veinte días hábiles después para la admisión de proposiciones, que terminará el último día, a las trece horas, para la construcción de una tapia de cerramiento del ensanche del Cementerio municipal de esta Villa, según proyecto formulado por el Aparejador titular don Alfonso Fernández Clausell, visado por el Arquitecto D. Manuel Vías, que estará de manifiesto, durante todos los días y horas laborables, en la Secretaría de este Ayuntamiento. El acto de subasta o apertura de pliegos se verificará a las doce de la mañana del día siguiente de finalizar dicho plazo, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejales en quien delegue.

El presupuesto de contrato asciende a 13.431,20 pesetas; para tomar parte en la subasta habrá de acreditarse, en concepto de depósito provisional, la consignación en la Depositaria de este Ayuntamiento, la cantidad de 671,56 pesetas. La fianza definitiva será de 1.343,12 pesetas.

El plazo de ejecución del proyecto es de dos meses. La liquidación de las obras ejecutadas se hará mensualmente.

El bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 13 del Reglamento del 2 de Julio de 1924, se hará, caso necesario, por Notario público.

Si resultasen iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante un cuarto de hora, y pasado éste, caso de igualdad, se decidirá por sorteo en el mismo acto.

El modelo de proposición para la subasta, que se entregará bajo sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento, es como sigue:

Don ..., se comprometo, por la cantidad de ... pesetas, a construir la tapia de cerramiento del ensanche del Cementerio municipal de esta Villa, cuyos planos, presupuesto y pliego de condiciones formuladas por el Aparejador titular D. Alfonso Fernández Clausell y visados por el Arquitecto D. Manuel Vías, han estado de manifiesto, aceptando las obligaciones que al contratista le imponen dichos documentos.

(Fecha y firma)

Fuencarral, 15 de Marzo de 1927.

El Secretario,

Juan W. Gómez Suárez

V.º B.º

Prudencio Maderuelo

(Núm. 672)

(E.—132)

### POZUELO DE ALARCON

Habiéndose dividido en dos zonas la Titular Médica de esta Villa, de conformidad con el artículo 39 del vigente reglamento de Sanidad Muni-

cipal, y a virtud de petición del Médico que en la actualidad la desempeña se anuncia el concurso por treinta días, a contar de la fecha de publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para proveer la zona correspondiente al primer distrito de esta localidad.

La dotación de esta mitad de Titular será de 1.000 pesetas anuales, más el 10 por 100 como Inspector municipal de Sanidad.

Los aspirantes, Inspectores municipales de Sanidad, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía Presidencia, durante el plazo indicado, en las que aportarán los méritos y servicios que crean convenientes.

Pozuelo de Alarcón, 31 de Marzo de 1927.

El Alcalde,  
Antonio Benito

(Núm. 825)

(O.—58)

### ELÉCTRICA CASTELLANA (S. A.)

En la Junta general ordinaria celebrada por esta Sociedad, se ha tomado el acuerdo de distribuir un dividendo activo complementario de los beneficios del ejercicio de 1926, de un 3 por 100 a deducir impuestos, o sean 13,56 pesetas por acción, el que puede hacerse efectivo en el Banco Urquijo, a partir del 15 del corriente, contra cupón número 11 para las acciones hasta el número 1.700 inclusive, y contra cupón número 5 para las restantes.

Madrid, 9 de Abril de 1927.—El Consejero y Director-Gerente, Cristóbal Colón.

(A.—459)

### LASICAL (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 14 de sus Estatutos, convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 22 de Abril, a las siete de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, Avenida de Pí y Margall, siete, Madrid.

Los señores accionistas habrán de cumplir lo establecido en el artículo 12 de los Estatutos, y podrán ejercitar los derechos que les asisten, según el artículo 16 de los mismos.

Madrid, 9 de Abril de 1927.

El Presidente del Consejo de Administración,

Marqués de San Félix

(A.—455)

### MONTE DE PIEDAD

### CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 103.260, a nombre de doña Engracia Martín Antón, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 9 de Abril de 1927.

El Jefe de la Caja,  
Enrique Marzal

(A.—457)

### ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA  
CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1  
MADRID

### IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 53.202